

Ley que Crea el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC)

Considerando Primero: Que la Constitución de la Republica establece el derecho de todo ciudadano a elegir y ser elegido como parte de sus prerrogativas fundamentales;

Considerando Segundo: Que para el ejercicio de este derecho de manera consciente es imperativo que el Estado ponga a disposicion de la poblacion un espacio de formacion que le permita ser parte de la actividad politica y electoral con claros criterios de servicio a la nacion;

Considerando Tercero: Que la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece en su Linea de Accion 1.3.2.2 que es necesario "Establecer mecanismos que permitan una mayor apertura del sistema electoral para la inclusion y representacion de nuevos actores politicos y sociales, asegurando la equidad de genero en materia de acceso a los puestos de decisiones y estructuras partidarias";

Considerando Cuarto: Que la creación de un instituto superior de formacion electoral es fundamental para alcanzar un verdadero Estado Social y Democratico de Derecho en el que se fomente la participacion activa de la poblacion en los asuntos electorales y politicos de la nacion;

Vista: La Constitución de la Republica;

Vista: La Ley 275-97, del 21 de diciembre de 1997, del Regimen Electoral de la Republica Dominicana;

Vista: La Ley 139-01, del 13 de agosto de 2001, de Educacion Superior, Ciencia y Tecnologia;

Vista: La Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: El Acta No. 27/06 de la Junta Central Electoral, del 29 de noviembre de 2006, que aprueba la creacion de la Escuela Nacional de Formacion Electoral y del Estado Civil;

Vista: El Acta No. 04/2013 de la Junta Central Electoral, del 19 de marzo de 2013, que aprueba la conversion de la Escuela Nacional de Formacion Electoral y del Estado Civil en Instituto Superior de Formacion Electoral y del Estado Civil;

Vista: El Resolución No. 04/2014 de la Junta Central Electoral, del 21 de noviembre de 2014, que aprueba el Reglamento y Plan Estrategico del Instituto Superior de Formacion Electoral y del Estado Civil;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. - Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer e institucionalizar un plan único nacional de formación en materia electoral y del registro del Estado Civil, a través de la creación Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

CAPITULO II DE LA CREACION

Artículo 3. Creacion.- Se crea el **Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC)**, el cual será dependiente de la Junta Central Electoral, con categoría de centro de educación superior.

Artículo 4. Finalidad del ISFEEC.- El ISFEEC tiene como finalidad la capacitación integral y continua de la población en materia de administración electoral y del sistema nacional de registro civil.

Artículo 5. Planes y Programas.- Con la finalidad de que la capacitación sea integral y continua, el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil formulará y en su caso ejecutará los planes y programas de formación, actualización y difusión dirigidos de manera particular a los siguientes segmentos:

1. Magistrados (as) y sus suplentes;
2. Oficiales del Estado Civil y sus suplentes;
3. Miembros de las Juntas Electorales y sus suplentes;
4. Otros funcionarios electorales y del Registro del Estado Civil;
5. Personal administrativo de la Junta Central Electoral y sus dependencias, coordinación con el Departamento de Recursos Humanos;
6. La ciudadanía en general. :

Artículo 6.- Objetivo General del ISFEEC. El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil tendrá como objetivo general:

Establecer e institucionalizar un Plan Único Nacional de Formación, en materia electoral y del registro del Estado Civil, para el personal descrito en esta ley, que permita su formación de manera integral, sistemática y progresiva y que garantice un servicio eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones. De igual forma diseñar y ejecutar estrategias públicas de difusión y formación ciudadana en aspectos relativos a la cultura cívica, democrática y del estado de derecho, así como en asuntos relativos a la administración electoral y del estado civil, orientando sus acciones hacia el fortalecimiento institucional y la consolidación de los valores democráticos.

Artículo 7.- Objetivos Específicos del ISFEEC. El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil tendrá como objetivos específicos:

- 1) Fortalecer los niveles de conocimientos teóricos, de competencias y valores, así como la cultura de servicio público eficiente y humanizado de los miembros del Sistema Nacional de Administración Electoral y el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil;
- 2) Diseñar e implementar el Programa de Formación Inicial para el ingreso de los aspirantes a Oficiales del Estado Civil y sus suplentes, que hayan superado las evaluaciones del sistema de Carrera, de conformidad con lo establecido por la Resolución 03/2007, que establece el Sistema de Carrera de los Oficiales del Estado Civil y sus Suplentes, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en sesión administrativa de fecha 30 de mayo de 2007.
- 3) Propiciar el adiestramiento del personal técnico, administrativo y de las instancias contenciosas del Sistema Nacional de Administración Electoral y el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil;
- 4) Desarrollar actividades orientadas a la ampliación de conocimientos, en forma de talleres, disertaciones, seminarios, simposios, investigaciones y otras actividades similares;
- 5) Fomentar el intercambio de experiencias con entidades similares del país y del extranjero y el canje de publicaciones científicas que promuevan el mejoramiento integral de la administración electoral, del registro del Estado Civil y de la cultura cívica, democrática y del estado de derecho;
- 6) Promover en la República Dominicana el estudio de las técnicas más avanzadas de administración de procesos electorales, de los asuntos y procedimientos contenciosos electorales, de administración del sistema de Registro Civil y de ramas especializadas y primordiales para el sistema democrático;
- 7) Diseñar y ejecutar estrategias públicas de difusión y formación ciudadana en aspectos relacionados con las competencias y temas del ISFEEC.

8) Cualesquiera otras tareas que, en el marco de su misión, le sean asignadas por el Pleno de la Junta Central Electoral y el Consejo Directivo del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil, su organismo rector;

Artículo 8. Órgano Rector. Se crea el Consejo Directivo del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC), como organo rector, integrado por:

1. El consejo academico
2. Presidente de la JCE, presidente ex officio
3. Un magistrado designado por el pleno de la JCE, coordinador del consejo
4. Director de la ISFEEC
5. Director de Finanzas
6. Director de Recursos Humanos
7. Director Nacional de Elecciones
8. Director Nacional De Registro Civil JCE
9. Director de Informatica de la JCE
10. Secretario ejecutivo, designado por el presidente de la JCE, previa aprobacion del consejo.

Artículo 9.-Funciones del Consejo. El Consejo del Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Formular, orientar y dictar las políticas académicas generales que normaran el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC);
2. Aprobar los manuales de la organización, operación y funcionamiento del Instituto;
3. Trazar los criterios y directrices para supervisar y monitorear la ejecución de los distintos programas del instituto;
4. Procurar una adecuada distribución regional de los cursos y de los Programas del Instituto;
5. Aprobar los contenidos de los Programas de Formación del Instituto, así como las metodologías y sistemas de evaluación de cada uno de ellos, a propuesta del Miembro Coordinador;
6. Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral respecto de los concursos públicos y licitaciones convocados por el Instituto;
7. Aprobar las memorias y balances anuales del Instituto;
8. Otorgar reconocimientos y títulos honoríficos a aquellas personalidades, nacionales o extranjeras que, dado su probado compromiso en los valores del sistema democrático, su trayectoria profesional y su reconocido prestigio moral y académico, sean merecedores de los mismos;

9. Trazar las políticas y directrices sobre contratación y evaluación del personal docente y de apoyo del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC);
10. Evaluar al personal administrativo y directivo del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC), en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la Junta Central Electoral.

Artículo 10. Funciones- El Consejo Directivo, mediante un reglamento que será dictado al efecto, formulará, orientará y dictará las políticas académicas generales que normarán el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) y determinará la organización, operación y funcionamiento del mismo.

Artículo 11.-Funcionamiento del Consejo. El Consejo se regulara en su funcionamiento por las siguientes normas:

1. El Consejo Directivo del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) sesionará ordinariamente de manera mensual, siendo las sesiones presididas por el Presidente de la Junta Central Electoral o el (la) Miembro (a) Coordinador (a).
2. El Presidente de la Junta Central Electoral o el (la) Miembro (a) coordinador(a), podrán convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuantas veces sea necesario.

Artículo 12. Metodología -El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) elaborará y pondrá en ejecución una metodología didáctica científica, fundamentada en los principales avances de la tecnología, que permita a todos los miembros del Organismo electoral y a todos los profesionales del derecho interesados en ingresar a la institución, no importa el lugar del país en que se encuentren, seguir los estudios y participar de la experiencia docente y de las pruebas previstas por la institución.

Artículo 13. Traslados- El equipo docente de facilitadores y formadores contratados por el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) se trasladará, con la periodicidad que sea necesaria, a las provincias, municipios y Distritos municipales para desarrollar los programas de inducción, capacitación, perfeccionamiento, habilidades y especialización.

Artículo 14.- Normas de medición y evaluación. El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) reglamentará las normas de medición y evaluación de las calidades de los docentes facilitadores y formadores, para ocupar los diferentes puestos de la función o interesados en ingresar en la institución.

Párrafo.-Habrá una política de formación de los funcionarios y empleados administrativos de la Junta central Electoral y todas sus dependencias a nivel nacional para asegurar la eficiencia y garantizar la permanencia y el ascenso

de todos éstos en base a méritos y al cumplimiento de responsabilidades, de acuerdo con los conocimientos y habilidades adquiridos.

Artículo 15. Fases de ejecución- El plan de capacitación que desarrollará el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) se ejecutará tomando en consideración cuatro fases:

1.- La fase de inducción: Tendrá por objeto que el funcionario y empleado que ingrese a la institución o que siendo antiguo no lo haya recibido, sea introducido en el conocimiento de la institución para la cual trabajará.

2.- Perfeccionamiento.- Esta fase tendrá por objeto que el funcionario y empleado perfeccione sus conocimientos, básicamente en materia Constitucional, en Derecho Electoral, Estado Civil y Familia, así como en formación ciudadana, especialmente en aquellos temas que tengan que ver con el ejercicio de sus funciones.

3.- Desarrollo de habilidades.- Esta fase tendrá por objeto que el funcionario o empleado desarrolle las habilidades y destrezas que requerirá para cumplir su papel de acuerdo con el perfil del cargo.

4.- Especialidades.- Fase dirigida a aquellos funcionarios asignados a Juntas Electorales, Oficialías del Estado Civil o centros de servicios de la junta central Electoral de acuerdo con la naturaleza de su función especial.

Artículo 16. Categoría - El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) tiene categoría de centro de educación superior y, en consecuencia, está autorizada a expedir títulos y certificados en la rama de la administración de la Junta Central Electoral con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de educación superior.

Párrafo. La categoría de estudios superiores a que se refiere esta ley no implica sustitución de las escuelas jurídicas universitarias las cuales podrán seguir impartiendo sus respectivos programas.

Artículo 17. Requisito- Es requisito esencial para los aspirantes a ingresar a el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) haber obtenido en un centro de estudios preuniversitario, o universitario con calidad para expedirlo, el título de Bachiller, Doctor o Licenciado o graduado de nivel superior.

Artículo 18. Convenios de colaboración - El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) puede celebrar convenios de colaboración con las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, a los fines de fortalecer los planes de capacitación, formación y

actualización orientados a los miembros del sistema nacional de administración electoral, del sistema nacional de registro del Estado Civil y a la ciudadanía.

Artículo 19. Órganos - El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) estará dirigida por los siguientes órganos:

1. Consejo Directivo;
2. Dirección;
3. Departamento de Asuntos Académicos;
4. Unidad de Recursos Humanos;
5. Unidad Administrativa y Financiera;
6. Unidad de Relaciones Públicas y Difusión Institucional;
7. Unidad de Protocolo;
8. Unidad de Planificación;
9. Unidad de Informática;

Párrafo: Las unidades referidas precedentemente trabajaran en coordinación con los departamentos principales de la Junta Central Electoral, afines a cada una de sus áreas de trabajo.

Capítulo II

Dirección y Subdirección del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC)

Artículo 20.- Director. El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) tendrá un (a) Director (a) elegido (a) mediante concurso nacional público de oposición por méritos, convocado por la Junta Central Electoral, y cuyas bases serán definidas por el Consejo Directivo del Instituto, que conocerá las propuestas presentadas y hará las recomendaciones pertinentes al Pleno de la Junta Central Electoral, mediante el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 21.- Funciones del (la) Director (a) de la Escuela. El (la) Director (a) de la Escuela tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar las directrices y políticas de administración y gestión del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) establecidas por el Consejo Directivo;
2. Implementar y aplicar las políticas académicas generales establecidas por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC);
3. Implementar y aplicar las políticas de organización, operación y funcionamiento establecidas por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC)
4. Implementar, supervisar y monitorear el cumplimiento de metas, planes y programas, de conformidad con los objetivos generales y específicos

establecidos por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC)

5. Proponer al Consejo Directivo del Instituto, los contenidos de los distintos programas de formación de la Escuela, así como las metodologías y mecanismos de evaluación de tales programas;
6. Hacer recomendaciones al Consejo Directivo sobre la contratación de personal docente, profesional y de apoyo del Instituto.

Artículo 23.-Requisitos y condiciones. El (la) candidato (a) a Director (a) del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad dominicana;
2. Ser licenciado (a) o doctor (a) en derecho, Licenciado (a) en administración de empresas, en economía o ingeniero (a) industrial;
3. No haber sido condenado (a) a pena aflictiva o infamante;
4. No tener parentesco hasta el tercer grado con ninguno de los Jueces de la Junta Central Electoral o sus cónyuges.

Artículo 24.-Del cargo de Subdirector (a) del instituto. El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) tendrá un (a) Subdirector (a) que será recomendado (a) por el Consejo Directivo al Pleno de la Junta Central Electoral, mediante los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 25.-Dedicación exclusiva del cargo. Los cargos de Director (a) y Sub-Director serán de dedicación exclusiva, siendo únicamente compatibles con el ejercicio de actividades docentes.

Artículo 26. Reglamentos y programas- El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) elaborará los reglamentos de su funcionamiento, los programas sobre los contenidos de sus diferentes temáticas, y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de sus fines, los cuales someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

CAPITULO III **Régimen económico**

Artículo 27.Presupuesto del Instituto- Para asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en este artículo, el Pleno de la Junta Central Electoral establecerá una partida especial para el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) el cual no podrá ser menor de un 3.2% del total de presupuesto operacional anual, presentado por la Junta Central Electoral al Gobierno Central.

Párrafo I: Esta partida se estructurará de conformidad con los requerimientos de organización, institucionalización, ejecución de los distintos programas académicos y contratación de personal. Para estos

efectos, la Dirección del Instituto presentara anualmente un informe al Consejo Directivo del Instituto que contendrá requerimientos presupuestarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Párrafo II: En caso de que el presupuesto finalmente asignado a la Junta Central Electoral sea reducido, la partida asignada al instituto solo podrá ser reducida en la misma proporción de la reducción aplicada, para lo cual los técnicos y autoridades administrativas y presupuestarias de la Junta tornarán todas las previsiones correspondientes.

Artículo 28. Donaciones y aportes. El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) podrá recibir donaciones y aportes voluntarios provenientes de personas físicas y morales, instituciones nacionales e internacionales, agencias de cooperación y de gobiernos extranjeros debidamente aprobados por su Consejo Directivo.

CAPITULO IV

De los Departamentos encargados del funcionamiento del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC)

Artículo 29.- Órganos de apoyo y de ejecución. A los fines de dar cumplimiento a los objetivos dispuestos para la Escuela, las funciones de esta se dividirán y quedaran bajo la coordinación de los siguientes Departamentos y Unidades:

1. Departamento de Asuntos Académicos;
2. Unidad de Recursos Humanos;
3. Unidad Administrativa y Financiera;
4. Unidad de Relaciones Públicas y Difusión Institucional;
5. Unidad de Protocolo;
6. Unidad de Planificación;
7. Unidad de Informática;

Artículo 30.- Departamento de Asuntos Académicos. El Instituto tendrá un Departamento de Asuntos Académicos que se encargará de la implementación, supervisión y evaluación de los planes y programas de formación definidos por el Consejo Directivo. Este Departamento contará con las Coordinaciones Académicas que se requieran para la implementación de los distintos programas de formación.

Artículo 31. Coordinación Académica de los Programas de Formación. Cada Programa de Formación contará con un (una) coordinador (a) académico (a) que tendrá a su cargo el funcionamiento, la gestión y administración del Programa.

Artículo. 32. Funciones del (de la) Coordinador (a) Académico (a). Son funciones del Coordinado Académico:

1. Realizar las tareas propias de la ejecución del programa de formación de que se trate;
2. Coordinar el proceso de convocatoria y selección de postulantes al Programa de formación a su cargo;
3. Para estos efectos, proponer al encargado del Departamento de Asuntos Académicos, los contenidos y formas del proceso de selección, quienes deben recomendarlo a la Dirección;
4. Coordinar el desarrollo del programa en ejecución;
5. Sugerir modificaciones a la malla del programa o a los contenidos del mismo;
6. Coordinar los sistemas de evaluación de los contenidos del Programa;
7. Coordinar los equipos docentes a cuyo cargo estará la ejecución material de los cursos que conformen el programa que este a su cargo;
8. Coordinar, gestionar y administrar el conjunto de acciones necesarias para la correcta ejecución de los módulos de cada programa.

CAPITULO V

Del Personal Docente

Artículo 33: Designación del personal docente del Instituto. El instituto contratará profesionales postgraduados que serán los responsables de dictar las cátedras en los distintos cursos de los Programas de Formación. El cuerpo docente será seleccionado por el Consejo Directivo El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC) y sometida la propuesta, para su designación por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Los docentes serán evaluados periódicamente por el Consejo Directivo y el (la) Director(a) de la Escuela, tomando como antecedentes, entre otros, las evaluaciones realizadas por los destinatarios de los distintos cursos de los programas a los que están adscritos.

Artículo 34. Obligaciones de los docentes. Serán obligaciones de distintos programas del Instituto, las siguientes:

1. Impartir íntegramente los contenidos de las cátedras para las que han sido designados;
2. Evaluar a los discentes de conformidad a los mecanismos y sistemas convenidos con la Escuela;

3. Participar en las reuniones de las coordinaciones académicas de los Programas respectivos en que han sido designados;
4. Elaborar los informes que les sean solicitados por las autoridades de la Escuela en relación a los cursos que han dictado;
5. Participar en los cursos de capacitación para docentes que implemente el Instituto.

Artículo 35: Convenios de Capacitación. El Consejo Directivo del Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC), podrá recomendar a la Junta Central Electoral la formalización de convenios con centros educativos e instituciones nacionales o extranjeras, publicas o privadas, con el objeto de procurar asesoramiento a los fines de fortalecer los planes de capacitación, formación y actualización orientados a los miembros del Sistema Nacional de Administración Electoral y del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil y la ciudadanía en sentido general.

CAPITULO VI

De la capacitación en general

Artículo 36. Contenido de los programas o planes de estudio: Los planes o programas de estudios serán estructurados de acuerdo a las necesidades que el Sistema Nacional de Administración Electoral y el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil presenten la práctica, y de acuerdo también a los criterios y lineamientos que sean dictados a nivel sectorial por la Junta Central Electoral.

Párrafo I: Todos los programas o planes de estudio serán elaborados bajo la coordinación del Encargado del Departamento de Asuntos Académicos. Los programas serán presentados al Director (a) del Instituto, quien, tras su evaluación, los someterá al Consejo Directivo para su aprobación definitiva.

CAPITULO VII

Del Régimen aplicable a los participantes

Artículo 37. Deberes de los participantes en los Programas de Formación. Toda persona participante en los distintos programas de formación deberá respetar el calendario, el régimen de asistencia y los horarios de las actividades previstos en cada programa.

Párrafo: La falta de cumplimiento de los deberes mencionados anteriormente podrá ser tomada en cuenta a la hora de asignar las calificaciones a las actividades realizadas en cada actividad. En el supuesto de que se produzca una falta disciplinaria, el (la) Director (a) de la Escuela lo comunicará al departamento encargado en el Sistema Nacional de Administración Electoral o en el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de que se le de el curso correspondiente.

CAPITULO VIII

De las Evaluaciones

Artículo 38: Evaluación de los Programas de Formación. Los distintos Programas de Formación contarán con un sistema de evaluación propio que se adecue en cada caso, a la capacitación facilitada. Estas evaluaciones tendrán por finalidad evidenciar los conocimientos adquiridos durante los distintos programas de formación, y establecer los puntos débiles que deben ser reforzados para programas futuros.

Artículo 39: Encargado de las evaluaciones. Las distintas evaluaciones aplicables a cada programa de capacitación estarán coordinadas por el Encargado del Departamento de Asuntos Académicos y por los coordinadores académicos o unidades que tengan a su cargo el diseño y la ejecución del programa de formación.

Párrafo: Los programas de evaluación deberán ser presentados al Miembro Coordinador, quien, tras dar su visto bueno, los someterá para la aprobación ante el Consejo Directivo.

Artículo 40. Ejecución, resultados y publicación de las evaluaciones. Todo lo relativo al contenido, ejecución, evaluación y publicación de los resultados de las evaluaciones se realizará conforme a una normativa que publicará en cada caso el Instituto.

Artículo 41. Informe de las evaluaciones. Dentro de la rendición de cuentas o de los informes que el Miembro Coordinador presente al Consejo Directivo, deberá consignarse los resultados de las evaluaciones y las deducciones que se puedan extraer de los mismos, así como el impacto que la capacitación de los Magistrados empleados y funcionarios del Sistema Nacional de Administración Electoral y del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil ha tenido sobre los mismos.

CAPITULO IX

De la Entrega de títulos, diplomas, certificaciones y demás constancias

Artículo 42. Expedición de títulos, certificaciones y demás constancias. El Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC), está autorizado a realizar las gestiones correspondientes a los fines de formalizar acuerdos interinstitucionales con universidades nacionales e internacionales que le permitan emitir titulaciones certificadas en los niveles de diplomado, postgrado y maestría, de conformidad con las normas nacionales e internacionales en materia de Educación Superior.

Párrafo I: En virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una vez finalizados, los programas de formación señalados, y superadas las evaluaciones que puedan conllevar los mismos, los participantes de estas

actividades recibirán el título, diploma y la certificación o la constancia correspondiente al tipo de formación recibida.

Párrafo II: El instituto entregará copia de estas titulaciones al Departamento de Recursos Humanos de la Junta Central Electoral ya los departamentos correspondientes del Sistema Nacional de Administración Electoral y del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de que sean anexados a los expedientes de cada empleado o funcionario, y sirvan de base o fundamento para su promoción en su respectiva institución,

Párrafo III: En caso de que las actividades académicas estén dirigidas a un público más amplio que no se circunscriba a los miembros del Sistema Nacional de Administración Electoral y del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, la Escuela gestionará la expedición de los títulos correspondientes, pudiendo, si el programa así lo prevé, exigir la superación de una evaluación.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES
SECCIÓN I
DE LA REGLAMENTACIÓN**

Artículo 43. Reglamento. La Junta Central Electoral elaborará el reglamento de aplicación de esta ley dentro de los 90 días luego de su promulgación y entrada en vigencia.

**SECCIÓN II
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

Artículo 44. Vigencia. La presente ley entra en vigencia luego de su promulgación y publicación cumplidos los plazos establecidos en el Código Civil dominicano.

DADA.....


Felix Bautista
Senador Provincia San Juan

